

Expediente: 32/25

Carátula: BARROS LUIS EZEQUIEL C/ GUERRERO LAUTARO ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 11/03/2025 - 04:43

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GUERRERO, LAUTARO ALBERTO-DEMANDADO

20411267491 - BARROS, LUIS EZEQUIEL-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 32/25



H20461497574

JUICIO: BARROS LUIS EZEQUIEL c/ GUERRERO LAUTARO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 32/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: “**BARROS LUIS EZEQUIEL c/ GUERRERO LAUTARO ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 32/25**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19/02/2025, se presenta el actor **LUIS EZEQUIEL BARROS, D.N.I. N° 33.490.836, CON DOMICILIO EN CALLE MANUEL ESTRADA S/N°, BARRIO OBRERO, DE LA CIUDAD DE LA COCHA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con el patrocinio del letrado **ALVARO LUCIANO CABRERA**, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20-41126749-1, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **LAUTARO ALBERTO GUERRERO, D.N.I. N° 40.237.207, CON DOMICILIO EN CALLE SHIPTON N° 921, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$1.600.000 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CON 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 11/11/2024, por la suma de \$1.600.000 (pesos un millón seiscientos mil con 00/100), el cual encontrándose vencido en fecha 11/12/2024, no fue cancelado.-

Ahora bien, del examen del pagaré surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que importa que es un título hábil que trae aparejada ejecución, que se encuentra comprendido en los supuestos previstos por los arts. 567 y 574 del CPCCT. Por ello, y reuniendo el título los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de \$1.600.000 (pesos un millón seiscientos mil con 00/100), con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos)

nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 11/12/2024, hasta el efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Alvaro Luciano Cabrera**, patrocinante de la actora, y para ello se tomará como base de la presente regulación el capital reclamado en la demanda de \$1.600.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 11/12/2024, hasta el dictado de la sentencia 10/03/2025, ascendiendo a la suma de \$1.799.040 (\$1.600.000 + 12,44%= \$1.799.040).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios da el resultado de \$151.119,36 (\$1.799.040 x 12% = \$215.884,80 - 30% = \$151.119,36), se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100)**.-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **LUIS EZEQUIEL BARROS, D.N.I. N° 33.490.836**, en contra de **LAUTARO ALBERTO GUERRERO, D.N.I. N° 40.237.207, CON DOMICILIO EN CALLE SHIPTON N° 921, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$1.600.000 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CON 00/100)**, con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **LAUTARO ALBERTO GUERRERO, D.N.I. N° 40.237.207, CON DOMICILIO EN CALLE SHIPTON N° 921, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **ALVARO LUCIANO CABRERA** en la suma de **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 10/03/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.